

Bogotá D.C., viernes 20 de enero de 2023

Doctora  
SANDRA LILIANA MALAVER GALEANO  
[sandramalaver85@outlook.es](mailto:sandramalaver85@outlook.es)  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20231120002182 - Observación al proyecto de resolución que modifica parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la UAERMV

Cordial saludo doctora Sandra,

Con referencia al asunto en mención, en el marco de la publicación del proyecto de resolución que modifica parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la UAERMV que señala el numeral 8 del artículo 8 de la Ley No. 1437 de 2011 y de acuerdo al correo electrónico remitido el 06 de enero de 2023 a la dirección [atencionalciudadano@umv.gov.co](mailto:atencionalciudadano@umv.gov.co) en el que manifiesta:

*“ (...) Remito observaciones referente a la resolución publicada el 02 de enero de 2023 por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV):*

**Profesional Universitario Código 219 Grado 01 – Planta Global – 13 cargos**

*Para este cargo dentro de los requisitos de formación académica y experiencia se exigen 42 meses de experiencia relacionada lo cual impide que quienes contamos con la formación y no con la experiencia podamos acceder a los encargos o presentarnos a concurso para ser nombrados en propiedad por lo cual, sugiero respetuosamente que la experiencia requerida sea profesional, así como incluir mi profesión de Ingeniería en Seguridad Industrial la cual pertenece al núcleo básico de la Ingeniería Administrativa y afines según el registro Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.*

**Técnico Operativo Código 314 Grado 03 - 1 cargo**

*Este cargo pasa de ser del proceso de Talento Humano a Planta Global, sugiero respetuosamente que se tenga en cuenta mi formación como Ingeniería en Seguridad Industrial la cual pertenece al núcleo básico de la Ingeniería Administrativa y dentro de los requisitos de formación académica y experiencia propongo que, de los 72 meses de experiencia, solo 36 sean de experiencia relacionada para que alguno de los compañeros que nos encontramos en el nivel asistencial podamos acceder al nivel técnico.*

**Técnico Operativo código 314 Grado 01 – planta global – 6 cargos**

*Incluir en este apartado la formación de Ingeniería en Seguridad Industrial la cual pertenece al núcleo básico de la Ingeniería Administrativa y afines y también que, de los 72 meses de experiencia, solo 36 sean de experiencia relacionada. (...)*

**RESPUESTA**

En primer lugar, se hace referencia al tema relacionado con la experiencia para lo cual, se considera oportuno acudir a lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.*

*Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. ”*

En relación con la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 6 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, señaló:

*“(…)*

*La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)*

De otra parte, en lo que tiene que ver con la inclusión de disciplinas académicas en el manual específico de funciones y de competencias laborales, el Decreto No. 1083 de 2015, introdujo un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, definiéndolo y estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

*PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los núcleos básicos del conocimiento determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

*PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encuentren en curso al 1 de diciembre de 2014 continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria.*

*Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 2 de diciembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a los parámetros señalados en el presente Título.”*

En cuanto a la modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales, el Decreto Ley No. 785 de 2005 estableció:

*“ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

*El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.*

*Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. ”*

Con base en lo anterior, la normatividad determina la clasificación y características que se deben tener en cuenta en relación a la experiencia, que para el caso de las entidades del orden territorial es el Decreto Ley No. 785 de 2005.

La experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, significa, en los términos señalados por el Consejo de Estado en el pronunciamiento citado, que la persona deberá acreditar haber desempeñado otros empleos, cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que deberá desempeñar en caso de nombramiento, encargo o para dar cumplimiento a los requisitos en proceso meritocrático, respecto del cargo de que se trate.

Asimismo, el Consejo de Estado ha manifestado que, es viable la exigencia como requisito de la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo en el manual específico de funciones y de competencias laborales por parte de las entidades públicas y que esta exigencia no es violatoria ni del derecho a la igualdad, ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el proyecto de resolución que modifica parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la UAERMV publicado en la página web el 02/01/2023, corresponde a una modificación parcial y, de acuerdo al análisis contemplado en el estudio técnico que determino la necesidad de establecer la experiencia relacionada para los empleos de nivel profesional, su solicitud no es procedente.



De otra parte, frente a la inclusión de la disciplina de Ingeniería en Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional perteneciente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Administrativa y Afines, esta se encuentra contenida en la ficha asociada al empleo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01 página 56 del documento publicado en la página web de la entidad.

En cuanto a los empleos "Técnico Operativo Código 314 Grado 03 - 1 cargo del proceso de Talento Humano" y "Técnico Operativo código 314 Grado 01 – planta global – 6 cargos", no procede la solicitud realizada, dado que no fueron objeto de modificación en el documento publicado en la página web de la entidad.

Cordialmente,

Documento 20231100008031 firmado electrónicamente por:	
<b>MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE</b>	Secretaria General SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co Fecha firma: 20-01-2023 12:21:19
Revisó:	NAYIBE ROCIO GONZÁLEZ CORTÉS (E) - Profesional Especializada (E) - PROCESO TALENTO HUMANO - nayibe.gonzalez@umv.gov.co
	MARTHA ELISA PARRA TÉLLEZ - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - martha.parra@umv.gov.co
Proyectó:	JOHN CESAR GUACHETÁ BENAVIDES - Contratista - Secretaría General - SECRETARÍA GENERAL - john.guacheta@umv.gov.co
 a54feae2126037f1737697bda14edaa2a0e846e64d4ab8d63b9752f981511c89 Codigo de Verificación CV: f1fa3 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

